

Expediente: **891/24**

Carátula: **M & A REPRESENTACIONES S.R.L C/ CORIA GUILLERMO LEONEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23290825784 - M & A REPRESENTACIONES S.R.L., -ACTOR

90000000000 - CORIA, GULLERMO LEONEL-DEMANDADO

23290825784 - IÑIGO, VALERIA DEL CARMEN-POR DERECHO PROPIO

20176964740 - RODRIGUEZ, MARIA ISABEL-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 891/24



H106018739008

JUICIO: M & A REPRESENTACIONES S.R.L c/ CORIA GUILLERMO LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 891/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"M & A REPRESENTACIONES S.R.L c/ CORIA GUILLERMO LEONEL s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 891/24"

RESULTA

Que en fecha 21/02/2025 comparece en autos la Sra. María Isabel Rodríguez, DNI 5.202.142, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Isaac Pabón, solicitando se deje sin efecto la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles dispuesta sobre el inmueble sito en Pasaje República N° 197 de esta ciudad, el cual constituye su domicilio particular.

Manifiesta que en dicho inmueble reside junto a su esposo Marcelo Luciano Gutiérrez, ambos de avanzada edad (hoy se informó su fallecimiento), y que el demandado en autos, Guillermo Leonel Coria, nunca habitó ni tuvo relación alguna con la referida propiedad. Señala que tal circunstancia fue oportunamente informada al Sr. Oficial Notificador, quien dejó constancia en el acta labrada en autos.

Expone que, pese a ello, la parte actora M & A Representaciones S.R.L., continuó el trámite de ejecución en el domicilio de la compareciente, solicitando nuevas medidas cautelares.

Refiere que el día 14/02/2025 se constituyeron en su domicilio un Oficial de Justicia, personal policial y la Dra. Iñigo, a efectos de ejecutar la medida de embargo y secuestro; que la misma no se materializó pero fue intimada verbalmente a concurrir al estudio jurídico de la abogada y abonar la deuda reclamada a Coria bajo apercibimiento de proceder con la medida.

Agrega que desde entonces vivió junto a su esposo en un estado de angustia, por cuanto se ven injustamente involucrados en un proceso ajeno, habiendo realizado incluso la correspondiente denuncia penal contra Coria ante el Ministerio Público Fiscal.

Acompaña como prueba: escritura pública acreditativa de dominio, DNI de ella y de su esposo, constancia policial de residencia, denuncia penal interpuesta, además de solicitar oficios al Ministerio Público Fiscal a fin de que informe sobre la denuncia radicada.

Mediante proveído de fecha 25/02/2025 se tuvo por apersonada a la Sra. María Isabel Rodríguez y se corrió traslado por el término de cinco días a la actora M & A REPRESENTACIONES S.R.L. y al demandado Guillermo Leonel Coria.

Corrido el traslado pertinente, el demandado Coria no contesta y la actora lo hace de manera extemporánea en fecha 11/06/2025 (oponiéndose al levantamiento de las medidas).

Encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, mediante proveído de fecha 10/09/2025, los autos pasan a resolver.

CONSIDERANDO

Que de las constancias de autos, y de lo informado por la Cámara Nacional Electoral, surge que el domicilio del demandado Guillermo Leonel Coria figura en Pasaje República N° 197, San Miguel de Tucumán. Asimismo, la parte actora adjuntó constancia emitida por la AFIP, donde también se consigna dicho domicilio.

En virtud de ello, en fecha 09/12/2024 se libró mandamiento de embargo y secuestro al domicilio mencionado.

Sin embargo, del acta de fecha 17/12/2024 labrada por el Sr. Oficial de Justicia, consta que fue la Sra. María Isabel Rodríguez quien atendió al funcionario ejecutor, manifestando expresamente que el Sr. Coria no reside en ese lugar ni lo conoce.

De la documentación acompañada por la compareciente se desprende que el inmueble donde se intentó llevar a cabo la medida de embargo y secuestro constituye el hogar de la Sra. Rodríguez, no existiendo elementos de prueba de que Coria tenga vinculación con la presentante ni con esa vivienda.

Ahora bien, de la escritura pública acompañada, se verifica que el inmueble de Pasaje República N° 197 fue sometido al régimen de propiedad horizontal, correspondiendo a la compareciente, Sra. María Isabel Rodríguez, la unidad funcional n° 1 (padrón n° 4033615), mientras que las unidades funcionales n° 2 y n° 3 (padrones n° 4033616 y 4033617) fueron adjudicadas a la Sra. Gladys Beatriz Rodríguez.

Atento a lo expuesto y a la prueba acompañada, se encuentra debidamente acreditado que la Sra. Rodríguez habita en el inmueble donde se pactó la medida y que es una tercera ajena al litigio, sin prueba de algún tipo de relación con el demandado Coria, razón por la cual no puede ser alcanzada por la medida de embargo y secuestro dispuesta en autos.

En virtud de lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la medida de embargo y secuestro dispuesta en lo que respecta al inmueble de titularidad de la presentante, por ser una persona totalmente ajena al proceso.

En cuanto a las costas, deben imponerse a la actora vencida en virtud del principio objetivo de la derrota (Art 61 NCPCC). Finalmente se reserva pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. Por ello;

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la petición formulada por la Sra. María Isabel Rodríguez y, en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la medida de embargo y secuestro de bienes muebles dispuesta sobre el inmueble sito en Pasaje República N° 197 de esta ciudad en cuanto se practicó en la vivienda de la tercera.

II.- INSTAR a la parte actora a denunciar el domicilio real del demandado, conforme a lo considerado.

III.- COSTAS a la actora vencida.

IV.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para ulterior oportunidad.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/2817c750-9fa5-11f0-bdae-c5d31342cdce>